

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 017 DE 2025 (Agosto 28)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO CONTROLADO DE TECNOLOGÍAS MÓVILES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES (EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA)”**

**EL HONORABLE CONCEJO DE BARRANCABERMEJA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 44 de la constitución nacional de 1991, reconocen expresamente los derechos fundamentales de los niños e impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de "(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"; lo anterior en coordinación artículo 67 de la Constitución determina que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que la Ley 2170 de 2021 "Artículo 4°. Señala que el uso adecuado de las herramientas de las tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia; en concordancia con la Ley 679 de 2001 donde se establece el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Que esta propuesta surge como respuesta a la creciente necesidad de incorporar adecuadamente las tecnologías en el ámbito educativo. Su integración no solo tiene el potencial de enriquecer la calidad de la enseñanza, sino que también ofrece una vía para enfrentar diversos retos actuales. En un contexto donde la tecnología está presente en casi todos los aspectos de la vida cotidiana, resulta fundamental que su uso en las aulas sea pertinente y equilibrado. De acuerdo con el Ministerio de Educación, el empleo de dispositivos móviles durante las clases debe ser producto de acuerdos y estar enfocado en fortalecer las actividades pedagógicas, lo que resalta la importancia de establecer directrices claras para su utilización.

Que la puesta en marcha de esta iniciativa podría traducirse en mejoras del rendimiento académico, al disminuir las distracciones provocadas por el uso inadecuado de estos dispositivos. Asimismo, favorece una mayor atención y dedicación al proceso de aprendizaje. Establecer normas precisas sobre el uso de la tecnología en el aula contribuye a crear un entorno que favorezca el enfoque y la productividad estudiantil, impactando positivamente en la calidad del aprendizaje.

Que el proyecto también responde a inquietudes relacionadas con la salud pública, ya que el uso prolongado de pantallas se ha asociado con afecciones como la miopía y la obesidad, cada vez más comunes entre niños, niñas y adolescentes. Regular su uso en los espacios escolares busca prevenir estas consecuencias y promover estilos de vida más saludables.



Que esta estrategia influye de forma positiva en la convivencia escolar y las relaciones sociales. Al fomentar un manejo responsable de la tecnología, se incentiva una mayor interacción entre los estudiantes, el desarrollo de habilidades sociales y el fortalecimiento del sentido de pertenencia en el grupo. Contar con un ambiente escolar donde se valore la comunicación y la cooperación resulta esencial para el desarrollo integral del estudiante.

Que se hace necesario establecer normas claras sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el entorno escolar es clave para garantizar espacios de aprendizaje seguros y protegidos. En cumplimiento con la normativa vigente del sector educativo, las instituciones tanto públicas como privadas deben incluir en sus manuales de convivencia una reglamentación completa que contemple derechos, deberes, responsabilidades, restricciones y sanciones para todos los miembros de la comunidad educativa.

Que el presente acuerdo contiene artículos que definen las acciones específicas que deben tomar tanto las instituciones como los docentes y estudiantes. Incluyen campañas de concientización, protocolos de uso, regulaciones específicas para clases y recreos, así como excepciones, actualización anual de políticas, seguimiento por parte de la Secretaría de Educación, obligatoriedad del cumplimiento, respeto de derechos fundamentales y formación docente.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Establecer medidas que orienten el uso adecuado de dispositivos móviles en las aulas de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales (educación inicial, preescolar, básica y media) del Distrito de Barrancabermeja, con el fin de fomentar un ambiente de aprendizaje que equilibre el desarrollo tecnológico con una sana convivencia escolar.

**ARTÍCULO 2:** Para los efectos de este acuerdo, se definen los siguientes conceptos

- 1. Dispositivos Móviles:** Equipos electrónicos portátiles como teléfonos celulares, tabletas u otros con funciones similares.
- 2. Uso Responsable:** Empleo de estos dispositivos de forma que no interfiera en los procesos educativos ni afecte negativamente las relaciones dentro del entorno escolar.

**ARTÍCULO 3:** Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Distrito de Barrancabermeja, deberán implementar las siguientes estrategias:

- 1. Sensibilización.** Desarrollar actividades para informar y formar a estudiantes, familias y docentes sobre los beneficios y riesgos del uso de dispositivos móviles en contextos educativos y sociales.
- 2. Formación Digital.** Diseñar e impartir talleres y recursos pedagógicos sobre el manejo seguro de internet, la protección de la información personal y la administración del tiempo frente a pantallas.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 017 DE 2025 (agosto 28)</b>	<b>Versión: 02</b>

3. **Regulación Del Uso.** Crear y aplicar reglas claras que garanticen que los dispositivos no interfieran con el desarrollo académico.
4. **Supervisión Activa.** Involucrar a padres y docentes en el seguimiento del uso de dispositivos móviles, fortaleciendo entornos de aprendizaje seguros.
5. **Revisión Constante:** Evaluar periódicamente el impacto del uso de estos dispositivos en el rendimiento académico y bienestar emocional del estudiantado

**ARTÍCULO 4:** Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales utilizarán su manual de convivencia trazando los lineamientos regulatorios frente al uso y prohibición de los dispositivos tecnológicos en todos los espacios físicos de la institución, dejando claro el marco sancionatorio para el estudiante de infrinja las disposiciones.

**ARTÍCULO 5:** Las y los docentes tendrán la responsabilidad de:

1. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el uso de dispositivos móviles en el aula, autorizando su uso únicamente cuando sea pertinente para el desarrollo pedagógico.
2. Reportar a las directivas de la institución cualquier incumplimiento de los estudiantes respecto de las acciones que determine la institución educativa.

**ARTÍCULO 6:** Las siguientes circunstancias se reconocen como excepciones al uso restringido de dispositivos móviles:

1. Emergencias de salud o situaciones de riesgo.
2. Casos médicos que requieran el uso del dispositivo como parte de un tratamiento o monitoreo.
3. Actividades pedagógicas validadas previamente por el docente a cargo.

**ARTÍCULO 7:** Las instituciones educativas deberán actualizar anualmente sus políticas sobre el uso de dispositivos móviles, garantizando su coherencia con el manual de convivencia y con las disposiciones de este acuerdo.

Estas actualizaciones deben considerar los cambios tecnológicos, las transformaciones sociales y las necesidades formativas emergentes, reforzando así el enfoque institucional del uso responsable.

**ARTÍCULO 8:** La Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, junto con las instituciones educativas, será la encargada de realizar procesos periódicos de seguimiento y evaluación, para verificar que las normas contempladas en los manuales de convivencia se ajusten a lo dispuesto en este Acuerdo Distrital.

**ARTÍCULO 9.** En el marco del presente Acuerdo, se garantizará en todo momento el respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes, así como la aplicación del principio del interés superior del menor, consagrado en la Constitución Política y en la

Ley 1098 de 2006. Las disposiciones aquí establecidas serán interpretadas y aplicadas bajo el respeto de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, y el acceso equitativo a herramientas tecnológicas, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, deberá diseñar e implementar programas de formación dirigidos al personal docente y directivo docente sobre competencias digitales, buenas prácticas para la integración pedagógica de dispositivos móviles y estrategias para la gestión del aula apoyada en TIC. Estas capacitaciones buscarán fortalecer el rol del educador como guía en el uso crítico, responsable y seguro de la tecnología dentro del entorno escolar.

**ARTÍCULO 11:** Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración distrital de Barrancabermeja como para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO 12:** El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).



**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ**  
Presidente Concejo Municipal



**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primera Vicepresidente



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025).



**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primer Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 017 DE 2025 (Agosto 23)</b>	<b>Versión: 02</b>

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto Acuerdo 009/2025 POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO CONTROLADO DE TECNOLOGIAS MOVILES EN ENTORNOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

Presentado por Sandra Galvis

Fecha Radicado junio 5/2025

Comisión Primera o del Plan

Ponente José Armando Jaime

Fecha Asignación Ponencia junio 9/2025

Reasignado Gabriel Bohórquez González

Fecha Asignación Ponencia junio 17/2025 (Devuelto por no ser competencia de esa comisión)

Reenviado a la Comisión Tercera o de Obras

Asignado Jhon Blert Corena

Fecha Asignación junio 26/2025

Fecha Informe Ponencia julio 9/2025

Primer Debate julio 29/2025

**ACUERDO 017 AGOSTO 28/2025**

Fecha Informe de Comisión agosto 19/2025

Segundo Debate agosto 28/2025

Nhora C.



## ACUERDO No. 017 DE 2025

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO CONTROLADO DE TECNOLOGÍAS MÓVILES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES (EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 29 de agosto de 2025 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 01 de septiembre de 2025.

**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 017 DE 2025 **“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO CONTROLADO DE TECNOLOGÍAS MÓVILES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES (EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 01 de septiembre de 2025.

El Alcalde Distrital,

**JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

